



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El preámbulo de la Constitución de la Nación Argentina, contempla entre sus objetivos trascendentales, el de "afianzar la justicia".

Por su parte, la Carta de los Derechos de los Ciudadanos de la Patagonia Argentina ante la Justicia, prevé en su preámbulo que " Ya ingresados al siglo XXI los argentinos que viven en la Patagonia demandan con urgencia una Justicia más abierta que sea capaz de dar servicio a los ciudadanos de la región con mayor agilidad, calidad y eficacia, incorporando para ello métodos de organización e instrumentos procesales más modernos y avanzados, para garantizar el estado de derecho, la igualdad ante la ley y la seguridad jurídica..."

Estos nobles objetivos, exigen la articulación de medidas que hagan de la Justicia, un servicio accesible para todos los ciudadanos; y ese propósito se logra favoreciendo el acercamiento de las instituciones.

El artículo 16 de la Constitución Nacional procura asegurar la igualdad ante la ley de todos los ciudadanos. Esta igualdad también se relaciona con la posibilidad de un acceso al servicio de justicia sin restricciones de ninguna índole. En ese sentido, las grandes distancias que nuestra región posee entre uno y otro punto geográfico conspiran contra las posibilidades de instar y hacer valer sus derechos, fundamentalmente de los ciudadanos en estado de mayor vulnerabilidad social.

Actualmente en el Valle Medio el Poder Judicial no cuenta con un Tribunal específico que dirima las cuestiones laborales de tanta trascendencia para los trabajadores. En un medio caracterizado por la masa laboral derivada de las explotaciones rurales, con un buen porcentaje de trabajadores "golondrinas", prestar el servicio de justicia laboral a más de doscientos kilómetros de distancia de lugar donde efectivamente el trabajador prestó el servicio atenta definitivamente contra los más elementales derechos que las normas nacionales e internacionales incorporadas a través del art. 75 inc 22 de la Constitución Nacional consagran a favor de los trabajadores.

Esta dispersión atenta contra las garantías más elementales de los trabajadores, favoreciendo sin dudas a la patronal quien siempre se encuentra en ventaja económica respecto de aquellos, gozando de condiciones más favorables para afrontar pleitos en tribunales ajenos a su área de residencia.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

En los últimos diez años la región valletana, incluida el área de Río Colorado, ha experimentado un incremento poblacional sostenido en cuanto a cantidad de pobladores- sumados también los llegados a trabajar, fundamentalmente desde el norte del país y limítrofes en la fruticultura y la horticultura, atraídos por las grandes empresas instaladas en la región- que permanecen buena parte del año; dándose en muchos casos un creciente número de radicaciones definitivas, motivados en la puesta en marcha de la represa de Salto Andersen y la ejecución de la nueva línea de alta tensión Choele Choele-Villa Regina. Tales circunstancias hacen que el número de justiciables se posicione en cantidades próximas a la media de las otras circunscripciones, o aún superiores.

Actualmente las cuestiones laborales que, conceptualmente requieren mayor celeridad y menor gasto, se dirimen en la Cámara del Trabajo de General Roca, distante a unos 180 km. de la localidad de Choele Choel, y a unos 320 km. de la localidad de Río Colorado. Por ello, surge de manera manifiesta la necesidad de la descentralización del Poder Judicial, jerarquizando las zonas geográficas mas postergadas en materia de servicios de justicia, como lo es el Valle Medio y la región de Río Colorado.

Como se puede apreciar, las distancias dejan al descubierto las iniquidades generadas por las desigualdades económicas sobre todo de los sectores más vulnerables, pero también por la inacción propia del Estado Provincial quien es el único encargado de garantizar la prestación del servicio de justicia sin ninguna clase de restricción, de manera que el acceso a la justicia garantice la igualdad ante la ley de todos los habitantes del suelo rionegrino.

Sin dudas, la creación de la Cámara del Trabajo del Valle Medio vendría a sanear y rectificar las actuales desigualdades entre ciudadanos de una misma provincia, donde algunos acceden a los tribunales en procura de obtener tutela jurisdiccional a sus derechos, mientras que otros encuentran menguada dicha posibilidad debido a las notables distancias que deben recorrer para lograr su cometido.

Respecto del lugar físico donde radicar la instalación de la Cámara del Trabajo del Valle Medio, se propone utilizar las instalaciones que la Coordinación de Organismos en liquidación ha otorgado en comodato a la Municipalidad de Chimpay, cuyo inmueble se denomina catastralmente como 082-d-848-11, y se encuentra ubicado sobre la calle San Martín N° 55, donde actualmente, y en una parte



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

de dicho edificio funciona actualmente el Centro judicial de
Mediación y Juzgado de Paz de Chimpay.

Por ello:

Autor: Héctor Hugo Funes.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- Se crea la Cámara del Trabajo del Valle Medio en la Segunda Circunscripción Judicial, cuya competencia territorial comprenderá a los Departamentos de Avellaneda y Pichi Mahuida.

Artículo 2°.- Se modifica el artículo 48 de la ley K n° 2.430, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 48.- Número. Competencia territorial. En la provincia funcionarán con la competencia territorial correspondiente, tres (3) Cámaras en la Primera Circunscripción Judicial, seis (6) en la Segunda, cinco (5) en la Tercera y cuatro (4) en la Cuarta”.

Artículo 3°.- Se modifica el segundo párrafo del artículo 49 de la ley K n° 2.430, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 49.- Denominación y asignación de competencia general.

En la Segunda Circunscripción Judicial funcionará una (1) Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y de Minería, tres (3) en lo Criminal y dos (2) Cámaras del Trabajo, una de ellas con dos (2) Salas: Sala A y Sala B con tres (3) jueces cada una, y la restante, integrada por un Tribunal colegiado de tres (3) jueces, radicada en la localidad de Chimpay.

Artículo 4°.- El Poder Judicial incrementará a los fines de la presente ley, para el funcionamiento de la Cámara del Trabajo del Valle Medio, tres cargos de juez y dos secretarios, y la planta de personal correspondiente e inherente al organismo creado por la presente ley, efectuando las adecuaciones



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

presupuestarias necesarias a los efectos de dar cumplimiento a la misma.

Artículo 5°.- El Consejo de la Magistratura procederá a cubrir las vacantes creadas por la puesta en funcionamiento del organismo jurisdiccional aquí creado, mediante el procedimiento dispuesto para la cobertura de cargos de magistrados y secretarios judiciales por la Constitución Provincial y leyes reglamentarias.

Artículo 6°.- De forma.